

dades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones de compensación de desigualdades en educación durante el curso escolar 2008-2009.

Constituidos los equipos de evaluación previstos en el apartado sexto de la orden de convocatoria, realizada por la comisión evaluadora la valoración y selección de las solicitudes, y vista la propuesta presentada de concesión y denegación de subvenciones al amparo de lo dispuesto en la base octava de la convocatoria.

De conformidad con dicha propuesta, he resuelto:

Primero.—Conceder subvenciones a las entidades privadas sin fines de lucro relacionadas a continuación, y por la cuantía que también se expresa, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322G.480-02 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Entidad	Nombre del proyecto	Ámbito de actuación	Cantidad subvencionada - Euros
Fundación Tomillo.	Actividades de compensación educativa.	Madrid.	18.564,00
Federación de Centros Juveniles Valdoco.	Proyecto CACE de actuación socioeducativa no formal.	Madrid, Castilla y León y Castilla-La Mancha.	18.136,00
Asociación Cultural La Kalle.	Actividades de compensación de desigualdades en educación curso 2008-2009.	Madrid.	17.208,00
Asamblea de Cooperación por la Paz.	Escuelas sin racismo, escuelas para la paz y el desarrollo.	Castilla y León y Aragón.	17.208,00
Red Acoge.	Acciones de compensación educativa para menores inmigrantes.	Castilla-La Mancha, Región de Murcia y Cataluña.	17.208,00
Fundación Atenea Grupo Gid.	Antena de riesgos. Intervención socioeducativa con menores en riesgo social.	Castilla-La Mancha, Madrid y Comunitat Valenciana.	17.208,00
Gitanos de Hoy.	Intervención global para la participación de la comunidad gitana en los centros escolares.	Cantabria.	16.280,00
Asociación para la Integración del Menor PAIDEIA.	Programa de compensación educativa externa y prevención del absentismo escolar curso 2008-2009.	Madrid.	16.280,00
Asociación Cultural de Ayuda San Egidio.	Prevención del absentismo, seguimiento socioeducativo, orientación familiar y actividades extraescolares.	Madrid.	15.851,00
Coceder. Confederación de Centros de Desarrollo Rural.	Desarrollos rurales.	Andalucía, Aragón, Cantabria y Asturias.	15.851,00
Centro de Iniciativas, Solidaridad y Empleo. CISE.	Programa infantil y juvenil. Centro de día.	Principado de Asturias.	15.423,00
Iniciativas Solidarias.	Mediación Socioeducativa 2008-2009.	Comunitat Valenciana.	15.423,00
Colectivos de Acción Solidaria.	Programa de apoyo y refuerzo para el alumnado necesitado de atenciones compensatorias.	Galicia y Castilla y León.	15.423,00
Fundación Globalia.	Proyecto Adecom II.	Andalucía .	15.423,00
Asociación Casals dels Infants del Raval.	Oportunidades de futuro: Programa de compensación de las desigualdades educativas para alumnos en riesgo de exclusión de los diferentes barrios de Barcelona.	Cataluña.	14.994,00
Fundación del Secretariado Gitano.	Proyecto de educación socioeducativa a menores y familias en situación de desventaja social.	Andalucía, Comunitat Valenciana y Castilla y León.	14.994,00
Imara AC.	Proyecto de actividades socioeducativas de educación no formal.	Andalucía.	14.994,00
Liga Española de la Educación y la Cultura Popular.	Compensación educativa externa para el alumnado de origen extranjero.	Castilla y León, Región de Murcia y Extremadura.	14.139,00
Asociación Centro Trama.	Programa marco de compensación en centros educativos de la Comunidad de Madrid.	Madrid.	13.709,00
Asociación Columbares.	Primera Infancia.	Región de Murcia.	13.709,00
Unión Romaní.	Seguimiento y apoyo al alumnado gitano desde la EP a la ESO curso 2008-2009.	Galicia y Andalucía.	13.709,00
Fundación Acción Social, Educación y Tiempo Libre Esplai.	Memoria conecta joven.	Andalucía, Asturias, Cataluña, Galicia, La Rioja, Madrid y Castilla-La Mancha.	13.281,00
Fundación Diagrama. Intervención Psicosocial.	Programa de desarrollo para el aprendizaje y perfeccionamiento del castellano para extranjeros.	Castilla-La Mancha y Comunitat Valenciana.	13.281,00
Redes de Solidaridad Thader.	Formación socieducativa para menores inmigrantes.	Región de Murcia.	10.852,00
Asociación juvenil ATZ.	Programa de apoyo escolar y prevención de absentismo escolar 2008.	Madrid.	10.852,00
Total			380.000,00

Segundo.—Excluir o denegar el resto de las solicitudes.

Tercero.—Para la justificación de la correcta inversión de la subvención recibida, las entidades privadas sin fines de lucro deberán atenerse a lo dispuesto en el apartado duodécimo de la Orden de convocatoria.

Cuarto.—El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte establecerá cuantas acciones considere oportunas para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades privadas sin fines de lucro subvencionadas en esta convocatoria.

Quinto.—Contra la presente Orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a lo establecido en los Artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 20 de octubre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Director General de Evaluación y Ordenación del Sistema Educativo, Javier Vidal García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17958

ORDEN ITC/3186/2008, de 4 de noviembre, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras para las anualidades de 2008, 2009 y 2010.

En la disposición transitoria cuarta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se regula que el Gobierno podrá establecer los incentivos necesarios para conseguir que los titulares de instalaciones de producción eléctrica consuman carbón autóctono en cantidades que cubran las fijadas anualmente como objetivo. Este objetivo respetará, en todo caso, a partir del año 2004, el límite a que se refiere el artículo 25.1 de la citada Ley.

Los cierres de unidades de producción pueden llevar consigo reducciones de capacidad en las empresas mineras situadas en la zona habitual de adquisición de carbón de una central térmica. Por ello, la Orden de 19 de octubre de 1998, reguló las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras estableciendo un sistema de compensación para las empresas eléctricas para los casos en que para la realización del servicio público que tienen encomendado exista necesidad de transportar carbón hasta una central térmica desde una cuenca alejada de su área de influencia.

El Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras constituye el plan estratégico a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este Plan se establece el compromiso de compensación del coste del transporte de carbón entre cuencas mineras.

Constituyen, pues, el marco normativo de la presente orden, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento así como, en determinados aspectos, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, además de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En su virtud dispongo:

Primero. *Objeto de las ayudas.*—El objeto de las ayudas reguladas en la presente orden es la compensación del coste del transporte de carbón entre cuencas mineras en aquellos casos que se establecen específicamente en el apartado segundo de la presente orden.

Segundo. *Requisitos.*—Podrán solicitar las ayudas al transporte de carbón aquellas empresas eléctricas que transporten en los ejercicios de 2008, 2009 y 2010:

a) Transporte de carbón del año 2007 suministrado en 2008: Una cantidad de carbón de hasta 76.886,76 t de la cuenca del Pirineo, procedente de la empresa Carbones Pedraforca, S. A. y de hasta 87.680,12 t procedente de la cuenca de Mequinenza, con destino a la central térmica de Escucha.

b) Transporte de carbón correspondiente a 2008:

1. Una cantidad de carbón de hasta 120.000 t de la cuenca Norte de León, procedentes de la empresa «Sociedad Anónima Hullera Vasco Leonesa» y de hasta 214.320 t de la cuenca Bierzo-Villablino, procedentes de la empresa Unión Minera del Norte, S. A., con destino a la central térmica de Guardo.

2. Una cantidad de carbón de hasta 137.000 t procedente de la cuenca de Mequinenza, con destino a la central térmica de Escucha.

3. Una cantidad de carbón de hasta 443.800 t de la cuenca de Puertollano procedente de la Empresa Carbonífera del Sur, S. A., Encasur, con destino a la central térmica de Puente Nuevo.

Los suministros autorizados para los ejercicios de 2009 y 2010 serán fijados en las correspondientes convocatorias que se publiquen para esos años.

La ayuda sólo será aplicable a aquellos carbones cuyo poder calorífico superior sobre muestra bruta no sea inferior a 4.700 kcal/kg en el caso de las empresas mineras Sociedad Anónima Hullera Vasco Leonesa y Unión Minera del Norte, S. A., a 2.900 kcal/kg en el caso de la empresa Carbones Pedraforca, S. A., a 3.050 kcal/kg en el caso de las empresas de la cuenca de Mequinenza y a 4.500 kcal/kg en el caso de la Empresa Carbonífera del Sur, S. A., Encasur.

c) Excepcionalmente, si por circunstancias debidamente justificadas no se pudiese almacenar el carbón en el parque de la central, la Comisión de Valoración prevista en el apartado décimo de esta orden decidirá la validez del emplazamiento del almacén propuesto por la empresa eléctrica. En esta circunstancia, para mantener el derecho de la ayuda al transporte, la empresa deberá presentar la factura del carbón adquirido y el correspondiente justificante de pago, así como la factura y pago del transporte hasta la central de destino.

Tercero. *Procedimiento.*

1. El procedimiento para la concesión de la subvención se iniciará, para cada ejercicio presupuestario, mediante resolución de convocatoria aprobada al efecto por el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

2. Las empresas que, reuniendo los requisitos exigidos en esta orden, deseen acogerse a estas ayudas, presentarán su solicitud, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente convocatoria, con la documentación que deba acompañarla, dirigida al Presidente del Instituto, y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes contendrán la información requerida por el artículo 70.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a ellas se acompañará:

a) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Certificados emitidos por los órganos competentes de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o autorización expresa al órgano competente para la instrucción del procedimiento para obtener los citados certificados de forma directa ante la administración tributaria y de la Seguridad Social.

c) La documentación societaria, técnica y de apoderamientos que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden, siempre y cuando la citada documentación no hubiera sido aportada en ocasiones anteriores ante el mismo órgano de instrucción. En este último caso, se deberá señalar el procedimiento en que se aportó la citada documentación, siempre y cuando no se hubiera producido ningún cambio en la misma. En caso de haberse producido algún cambio en la documentación societaria o técnica o de apoderamiento, deberá presentarse la documentación a que se refiera el cambio concreto junto a la referencia del procedimiento en que obra la anterior.

d) Las facturas de los transportes realizados y escrito de compromiso de envío inmediato de aquellas facturas pendientes de recepción o de ejecución por el solicitante a la fecha de la solicitud.

e) Declaración de no haber solicitado y no tener concedidas otras ayudas con el mismo objeto.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, subsane la falta, indicándole que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El Instituto podrá solicitar cualquier información complementaria que resulte necesaria para la evaluación de las solicitudes.

5. La Comisión de Valoración prevista en el apartado décimo de esta orden, considerará los informes sobre las solicitudes que elabore el Área de Explotación del Instituto y reflejará en acta su informe favorable o negativo, que incluirá el importe de la ayuda máxima que se propone.

6. El Gerente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras formulará la propuesta de resolución provisional que proceda debidamente motivada, concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación para alegar o aceptarla plenamente. El Secretario General del Instituto notificará la propuesta de resolución provisional. En el caso de que se produzca la aceptación plena sin alegaciones de la propuesta provisional, ésta será considerada como definitiva. En caso de que se reciban alegaciones a la propuesta provisional, la Comisión de Valoración se pronunciará sobre las alegaciones. En este último caso, o en el caso de que no se reciba respuesta en el plazo establecido, el Gerente del Instituto formulará la propuesta de resolución definitiva que proceda, debidamente motivada, concediendo un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de su notificación para aceptarla plenamente, entendiéndose que desiste de la solicitud de no producirse aceptación en dicho plazo. El Secretario General del Instituto notificará la propuesta de resolución definitiva.

7. Tras la aceptación en los plazos establecidos, se iniciará la tramitación económica del compromiso, y se emitirá resolución por el Presidente del Instituto u órgano en quien delegue, haciendo constar que pone fin a la vía administrativa. El Secretario General del Instituto notificará la citada resolución.

8. Una vez notificada la resolución, el Instituto iniciará la tramitación del pago de la fracción de ayudas para las que disponga de las correspondientes facturas. Posteriormente, con periodicidad trimestral, tras la recepción del resto de las facturas del correspondiente período, se tramitarán los correspondientes pagos hasta el máximo de la ayuda concedida.

Cuarto. *Criterios de otorgamiento de las ayudas.*—Las ayudas reguladas en la presente orden se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al amparo del artículo 22.1 de la citada Ley, puesto que dichas ayudas se otorgarán a todos los beneficiarios en el caso de cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado segundo de la presente orden, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe total máximo destinado a las ayudas, que se determinará en la aprobación del gasto que debe tener lugar con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones, en el caso de que dicho importe resultase ser inferior al sumatorio de todas las

ayudas a todas las empresas, determinadas en el modo que se indica en el apartado quinto de esta orden, denominado Cuantía de las ayudas.

Quinto. *Cuantía de las ayudas.*—Las ayudas máximas por tonelada transportada que percibirán las empresas eléctricas, propietarias de las centrales térmicas, en el caso de haber efectuado transportes en el ejercicio de 2008 en los casos a) y b) del apartado segundo, serán las siguientes:

Central térmica	Cuenca origen	Empresa minera	Caso a ⁽¹⁾ — €/t	Caso b ⁽²⁾ — €/t
P u e n t e Nuevo.	Puertollano.	Empresa Carbonífera del Sur, S. A.	—	11,00
Guardo.	Norte León.	S. A. Hullera Vasco Leonesa	—	4,99
Guardo.	Bierzo-Villablino.	Unión Minera del Norte, S. A.	—	13,50
Escucha.	Mequinenza.	De la cuenca Mequinenza	8,53	8,70
Escucha.	Pirineo.	Carbones Pedraforca, S. A.	23,34	—

(1) Carbón del año 2007 transportado durante 2008.

(2) Carbón correspondiente al año 2008.

Para los ejercicios de 2009 y 2010, las cuantías serán fijadas en las correspondientes convocatorias que se convoquen para esos años.

Sexto. *Órganos competentes.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Gerente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras. El órgano competente para la concesión de las ayudas es el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras u órgano en quien delegue.

2. El plazo para resolver y notificar será de seis meses a partir del cierre de la convocatoria, de acuerdo con la disposición adicional novena, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cualquier caso, si en dicho plazo no ha recaído resolución, podrá entenderse desestimada la concesión de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la citada Ley.

3. Las notificaciones se realizarán en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. Tanto las empresas mineras origen de los transportes, como las empresas eléctricas receptoras de los mismos, harán constar en su cuenta anual el carácter público de la ayuda obtenida, indicando su cuantía y su concesión por el Instituto.

Séptimo. *Justificación de las ayudas.*—La acreditación de la realización de los transportes se realizará mediante la presentación de las correspondientes facturas, en el plazo máximo de dos meses desde la realización del transporte, cuando se trate de transportes a realizar después de la solicitud. La acreditación se realizará conjuntamente con la solicitud en el caso de transportes ya realizados en ese momento.

Dado que las ayudas se abonarán sobre la base de hechos ya producidos y documentados, no resulta de aplicación lo establecido en las letras j, k, l y n del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. *Compatibilidad.*—Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras cuyo objeto sea el mismo.

Noveno. *Convocatorias.*—Las convocatorias de las ayudas serán realizadas mediante resolución del Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, ajustándose a lo dispuesto en la presente orden, si bien podrá establecer, en su caso, el destino específico de los carbones cuyo origen es la cuenca de Mequinenza.

Décimo. *Comisión de Valoración.*—La Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas al amparo de esta orden estará constituida por el Gerente del Instituto que la presidirá; tres vocales en representación de la Unidad de Reestructuración, el Área de Explotación y el Servicio de Gestión Económica de Subvenciones designados por el Gerente del Instituto; un vocal en representación del Gabinete del Ministro; un vocal en representación del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Energía; un vocal en representación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; y el Secretario General del Instituto que actuará como secretario con voz y voto.

La Comisión tendrá carácter de órgano colegiado, siéndole de aplicación lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española atribuye al Estado.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

17959 *ORDEN ARM/3187/2008, de 31 de octubre, por la que se convocan ayudas para la adquisición e instalación de equipos de localización de buques pesqueros vía satélite en buques pesqueros.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Por otra parte, la Unión Europea ha establecido una serie de ayudas a los armadores de buques de pesca para la adquisición e instalación de equipos de localización de buques vía satélite «cajas azules». En la actualidad, estas ayudas vienen determinadas por el Reglamento (CE) 861/2006 del Consejo de 22 de mayo, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el derecho del mar.

Asimismo, la Orden APA/3660/2003, de 22 de diciembre, por la que se regula en España el sistema de localización de pesqueros vía satélite y por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición e instalación de los sistemas de localización en buques pesqueros, en su anexo I, establece los buques pesqueros españoles obligados a instalar a bordo un dispositivo de seguimiento por satélite, añadiendo en su redacción, además de los señalados, los buques arrastreros incluidos en los planes de pesca de Ibiza y Alborán y los buques pesqueros que faenen al amparo de Acuerdos de Pesca suscritos por la Unión Europea con terceros países, o en aguas internacionales, en ambos casos, sin límites de eslora (apartado 1.º b y c, respectivamente).

Igualmente, la Orden APA/1858/2007, de 13 de junio, por la que se establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la adquisición e instalación de equipos de localización de buques pesqueros vía satélite, establece en su artículo 1, letras b) y c), el objetivo que se persigue con dicha regulación, consistente en la regulación de las ayudas destinadas a la adquisición e instalación, por primera vez, de equipos nuevos de localización por vía satélite, en aquellos buques pesqueros de eslora total superior a 15 metros que hayan sido dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa con posterioridad al 24 de octubre de 2005 y a cualquier otro buque que este obligado por la normativa vigente a llevar instalado dicho equipo con posterioridad a la referida fecha.

En el momento actual nos encontramos con la posibilidad de que con posterioridad a expirar el plazo establecido en la última orden ministerial de convocatoria (Orden APA/2422/2007, de 11 de julio), para la presentación de solicitudes para las ayudas, puedan construirse nuevos buques pesqueros que, o bien por la dimensión de su eslora o bien por estar inmersos en alguno de los supuestos contemplados en el anexo I de la Orden APA/3660/2003, de 22 de diciembre, o en el referido artículo 1 de la Orden APA/1858/2007, de 13 de junio, tengan la obligación de instalar a bordo el dispositivo de localización.

La presente orden, establece la convocatoria para la concesión de las ayudas para aquellos barcos pesqueros de eslora total superior a 15 metros que hayan sido dados de alta en el Censo de Flota Pesquera Operativa con posterioridad al 15 de septiembre de 2007 y para aquellos otros que, actualizada su eslora por la Administración, superen en la actualidad la medida citada. Igualmente, se incluyen los contemplados en el anexo I (apartado 1.º b y c) de la Orden APA/3660/2003, de 22 de diciembre, y los referidos en el artículo 1 de la Orden APA/1858/2007, de 13 de junio. Su fin es que todos los buques obligados por la normativa comunitaria o nacional a instalar el equipo de seguimiento por satélite, puedan ser beneficiarios con las mismas.